



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-486/2019.

ACTORES: RICARDO RAMÓN Y
ARNULFO REYES HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALVARADO,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuatro de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUÍZ**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con treinta minutos, del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**


ACTUARIA

OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-486/2019.

ACTORES: RICARDO RAMÓN Y ARNULFO
REYES HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE ALVARADO, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al **Magistrado José Oliveros Ruiz**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el estado procesal de los autos del expediente identificado con la clave **TEV-JDC-486/2019**, del cual se advierte que el diecinueve de agosto del presente año, el Pleno de este organismo jurisdiccional dictó resolución dentro del citado expediente en la que, en esencia, se declaró fundada la omisión de la responsable de reconocerles y consecuentemente otorgarles a los actores una remuneración por el desempeño de sus funciones como Agentes municipales, ordenándose al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, y vinculándose al Congreso del Estado a efecto de que dieran cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente en que se actúa.

En ese tenor, cabe precisar que el artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, establece la facultad del Magistrado Presidente para requerir de oficio a las autoridades responsables, el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Pleno, dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, sin perjuicio de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime convenientes aplicar e independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir. En ese orden de ideas, ante el eventual incumplimiento de la autoridad responsable de acatar la sentencia emitida en el expediente en que se actúa, el Pleno del Tribunal en sesiones privadas de tres y diecisiete de septiembre del presente año, aprobó delegar al Magistrado Presidente, la facultad conferida en el artículo 131, inciso f), del Reglamento Interior de este Tribunal y requerir de oficio el cumplimiento de aquellas sentencias que a la fecha de las referidas sesiones privadas, no obrara constancia alguna de los respectivos cumplimientos. De allí que se encuentre justificada la intervención del Magistrado Presidente en el dictado del presente proveído. En consecuencia, con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 416, fracciones V, IX, XIV y XVIII, 418, fracciones I y VII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 42, fracción IV, 139 y 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. CONSIDERACIONES LEGALES. La sentencia emitida en el juicio ciudadano que nos ocupa de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, establece de manera precisa sus efectos, como se detalla a continuación:

“RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores una remuneración por su desempeño como Agentes municipales de las congregaciones La Piedra y El Hato, pertenecientes al municipio de Alvarado, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz**, dar cumplimiento a la presente ejecutoria, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

TERCERO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes municipales por el ejercicio del cargo.

CUARTO. Se amonesta al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, en términos del considerando último de este fallo."

Al respecto, cabe precisar que la resolución de mérito fue notificada por oficio al Congreso del Estado de Veracruz el veinte de agosto del año que transcurre y a la autoridad responsable el veintiuno de agosto siguiente, como consta en las razones actuariales respectivas. En este contexto, se advierte que el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz ordenó al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, esencialmente, que en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprendiera un análisis a la disposición presupuestal que permitiera formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemplara el pago de una remuneración adecuada y proporcional para todos los Agentes y Subagentes municipales, que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil diecinueve. Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto formulada por la responsable, conforme a sus atribuciones, determinara lo conducente con el fin de que se diera cumplimiento a la sentencia emitida por este organismo jurisdiccional.

En ese tenor, se le concedió a la autoridad responsable un término de diez días hábiles y se le ordenó remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurriera. No obstante lo anterior, se observa que a la fecha del presente proveído se ha excedido el plazo otorgado para tal efecto, sin que en autos conste algún documento o constancia respecto al cumplimiento de lo ordenado en la resolución de fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, o en su defecto, manifestación de una probable imposibilidad.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones expuestas, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, y al Congreso del Estado para que, dentro del **PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **REMITAN el cumplimiento de lo ordenado dentro de la sentencia de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve emitida en el expediente en que se actúa, debiendo anexar las constancias que lo acrediten.**

TERCERO. La documentación respectiva deberá ser entregada por la vía más expedita en el domicilio de este **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, ubicado en Calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Código Postal 91060, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz,** a fin de que el Pleno de este organismo jurisdiccional determine lo conducente.

CUARTO. Se **APERCIBE** al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, y al Congreso del Estado, que en caso de incumplir con lo requerido se dará inicio a un **incidente de incumplimiento de sentencia**, con la vista que en su momento se ordene a las partes involucradas y, en su caso, se aplicará alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Ayuntamiento de Alvarado, Veracruz, y al Congreso del Estado; **y por estrados** a los demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este organismo jurisdiccional: <http://www.teever.gob.mx/>.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

José Oliveros Ruiz

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Gilberto Arellano Rodríguez



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**